



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 315 -2017-PCNM

Lima, 21 de junio de 2017

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Nelson Humberto Gonzales Oviedo, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 699-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, juramentando el 20 de enero de 2010. Por consiguiente ha transcurrido el período de siete (07) años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo N° 357-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 09 de marzo de 2017 se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Nelson Humberto Gonzales Oviedo, siendo su período de evaluación desde el 20 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión pública del 21 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** No registra medidas disciplinarias firmes, lo que demuestra una máxima diligencia en el cumplimiento de sus deberes funcionales.

**b) Participación ciudadana:** No registra cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada vía denuncia de participación ciudadana, aspecto que afianza la legitimidad del Ministerio Público.

**c) Asistencia y puntualidad:** Se ha comprobado su asistencia regular al despacho, no registrando en los reportes remitidos por el Ministerio Público tardanzas ni ausencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** El magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Arequipa en situación de miembro hábil y carece de sanciones.

## N° 315 -2017-PCNM

**e) Información patrimonial:** El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**f) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales, que en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos sustanciales que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 26.62 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que conforme al Precedente Administrativo contenido en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo del 2014, revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** Ha obtenido una calificación total de 17.37 sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.59 puntos, lo que conforme al precedente administrativo acotado, permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** La información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros para la elaboración del Informe Individual de Evaluación de Jueces y Fiscales de todos los niveles comprendidos en los procedimientos de evaluación integral y ratificación.

**d) Organización del trabajo:** El magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 6.55 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.31, lo que conforme al precedente administrativo mencionado constituye una calificación buena de este parámetro.

**e) Calidad de publicaciones:** El magistrado evaluado ha presentado dos (02) publicaciones en materia jurídica lo que revela su interés académico.

**f) Desarrollo profesional:** En el período sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. En este aspecto, el magistrado acredita ser egresado de la Maestría en Derecho Empresarial de Universidad Nacional San Agustín. Además, resalta su participación en eventos académicos de la Academia de la Magistratura y otras instituciones, todo lo cual denota su preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**N° 315 -2017-PCNM**

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa reflejando a través de sus decisiones, un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397 ,Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad en sesión de 21 de junio de 2017;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Nelson Humberto Gonzales Oviedo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUIDO AGUILA GRADOS**

**JULIO GUTIERREZ PEBE**

**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**

**IVAN NOGUERA RAMOS**

**N° 315 -2017-PCNM**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**